



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL
COLEGIO PÚBLICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE SAN JUAN.**

Artículo 1º: El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Consultivo del Colegio Público de Corredores Inmobiliarios de San Juan.

En caso de insuficiencia, laguna u oscuridad del presente será la Comisión Directiva la que decidirá, en cada caso concreto, el mecanismo de funcionamiento a aplicar, salvo que resulte incompatible con el presente o con la legislación vigente que rige a la actividad.

Artículo 2º: El Consejo Consultivo tendrá por funciones principales las de asesorar y responder las consultas que le aplique la Comisión Directiva, procurando beneficiar la actividad institucional, en base a la experiencia adquirida por sus miembros a lo largo de la trayectoria dentro de la institución, sin que sus dictámenes tengan fuerza vinculante.

El Consejo Consultivo adoptará el consenso como principio orientador, como criterio general y como mecanismo prevalente para resolver, analizar y, en su caso, aprobar o reprobado por votación los asuntos sometidos a su tratamiento.

Artículo 3º: El Consejo Consultivo sesionará en la Sede del Colegio al menos una vez cada noventa (90) días en forma ordinaria; y cada vez que se considere necesario, en forma extraordinaria, de acuerdo a las necesidades del tema a tratar.

Las reuniones se harán en forma separada de las de Comisión Directiva, salvo que el presidente convoque al Consejo a estar presentes en la reunión, por el tenor del asunto que requiera el asesoramiento.

Artículo 4º: El Consejo Consultivo realizará el estudio y análisis de cada tema que le sea girado por la Comisión Directiva, y deberá pronunciarse mediante un dictamen por mayoría. Estos dictámenes serán evaluados por la Comisión Directiva a fin de adoptar las decisiones que esta considere pertinentes sobre el tema analizado.

Artículo 5º: El Consejo Consultivo podrá, a su criterio, proponer a consideración proyectos o temas a tratar por la Comisión Directiva, que propendan al crecimiento institucional del Colegio y al fomento de lazos de camaradería entre sus matriculados.

Artículo 6º: El Consejo Consultivo estará conformado en forma permanente por los ex presidentes de Comisión Directiva, y dirigentes que hubieran ejercido la Presidencia de la institución en forma interina por no menos de 60 días de corrido, siempre que manifiesten su aceptación al cargo; y siempre y cuando no ocupen otros cargos en los Órganos de la institución.

Artículo 7º: Queda expresamente prohibido a los integrantes del Consejo Consultivo realizar declaraciones en nombre del Colegio o asumir la representación de la institución, sin previo mandato formal que provenga de la Comisión Directiva.

En caso de que cualquier miembro del Consejo Consultivo incumpla lo establecido en el presente Artículo, será pasible de la expulsión automática como consejero, sin perjuicio del tratamiento y penalidades que le correspondan por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 8º: El Consejo Consultivo, una vez constituido, designará con el voto de la mayoría simple de sus integrantes a un Coordinador y un Secretario, quienes tendrán una vigencia en esos cargos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos solo una (1) vez. Los demás integrantes serán Vocales del Consejo.

Artículo 9º: El Coordinador tendrá por función el de coordinar los debates, convocar a reuniones, desempatar con voto doble en caso de empate en una votación determinada y elevar los dictámenes a Comisión Directiva.

Si la magnitud del tema lo amerita la Comisión Directiva podrá solicitar que el Coordinador y los miembros del Consejo Consultivo, que ésta determine, en número no mayor a tres (3), concurran a tratar ese tema en la sesión prevista a tal fin.

Artículo 10º: El Secretario tendrá como funciones las de llevar las Actas de cada sesión, así como recibir y remitir todas las notificaciones y comunicaciones entre el Consejo Consultivo y la Comisión Directiva.

Artículo 11º: El Consejo Consultivo formará Quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de los que estén presentes.

Artículo 12º: Todos los cargos del Consejo Consultivo son ad honorem. Bajo ninguna circunstancia podrán recibir remuneración alguna, cualquiera de sus miembros, por el desempeño, trabajo o servicio prestado por ellos al Colegio.

Artículo 13º: Todos los miembros del Consejo Consultivo que se postulen nuevamente para ser elegidos en cualquiera de los cargos, de cualquiera de los Órganos del Colegio, deberán renunciar a su cargo como miembros del Consejo, hasta tanto cese la vigencia de su candidatura o nuevo cargo.

Disposición Transitoria: Transitoriamente podrán integrar cargos en cualquiera de los Órganos de la institución los ex presidentes que, siendo miembros del Consejo Consultivo, se postularan a dichos cargos; hasta tanto el número de ex presidentes de la institución alcancen un número mayor que diez (10), a fin de poder conformar las distintas comisiones de trabajo.